

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

**Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y
Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.**

c.

República de Guatemala

(Caso CIADI No. ARB/20/48)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Miembros del Tribunal Arbitral

Lic. Eduardo Siqueiros, Presidente del Tribunal

Sr. Alexis Mourre, Árbitro

Prof. Ricardo Ramírez, Árbitro

Secretaria del Tribunal Arbitral

Sra. Marisa Planells-Valero

28 de octubre de 2022

Índice de contenidos

1. Reglas de arbitraje aplicables.....	4
2. Constitución del Tribunal Arbitral y declaraciones de sus Miembros.....	4
3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal Arbitral	4
4. Presencia y quórum.....	5
5. Decisiones del Tribunal Arbitral.....	5
6. Facultad para fijar plazos	6
7. Secretaria del Tribunal Arbitral	6
8. Representación de las Partes	7
9. Depósito de costas.....	9
10. Lugar del procedimiento	10
11. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación	10
12. Transmisión de comunicaciones	11
13. Número y orden de los escritos.....	12
14. Número de copias y método de presentación de los escritos de las Partes.....	12
15. Evidencia y presentación de documentos	14
16. Exhibición de documentos.....	15
17. Declaraciones testimoniales.....	16
18. Peritos	17
19. Interrogatorio de testigos y peritos	17
20. Reuniones organizativas previas.....	19
21. Audiencias.....	19
22. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones	20
23. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre costas	21
24. Comunicaciones de Partes no contendientes y <i>amicus curiae</i>	21
25. Transparencia.....	23
Anexo A - Calendario Procesal.....	25
Anexo B - Nomenclatura De Archivos Electrónicos.....	30

Introducción

El 13 de septiembre de 2022 a las 10:00am (EDT), las Partes y el Tribunal celebraron una reunión procesal para discutir los aspectos procesales y prácticos relativos a la acumulación de las reclamaciones en los procedimientos inicialmente designados como casos CIADI Nos. ARB/20/48 y ARB/21/59 de conformidad con el acuerdo de las Partes de 31 de agosto de 2022 (el “**Arbitraje Acumulado**”). Este mismo día, y también de conformidad con el acuerdo de las Partes, el Tribunal celebró su Primera Sesión en el Arbitraje Acumulado.

Se realizó una grabación de la sesión la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal Arbitral y a las Partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal Arbitral

Lic. Eduardo Siqueiros, Presidente del Tribunal Arbitral
Sr. Alexis Mourre, Árbitro
Prof. Ricardo Ramírez, Árbitro

Secretaría del CIADI

Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Tribunal Arbitral

En representación de las Demandantes

Sr. Rafael Llano, White & Case
Sr. Jonathan C. Hamilton, White & Case
Sr. Sean Goldstein, White & Case
Sr. Francisco X. Jijon, White & Case
Sra. Marièle Coulet-Diaz, White & Case
Sr. Paulo Maza Moreno, White & Case
Sra. Sabina Hidalgo Peralta, White & Case
Sr. Emilio González, White & Case
Sra. Juanita García Clopatofsky, Grupo Energía Bogotá (GEB)
Sr. Sergio Estuardo Díaz León, Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. (TRECSA)

En representación de la Demandada

Prof. Eduardo Silva Romero, Dechert LLP
Sra. Catalina Echeverri Gallego, Dechert LLP
Dr. Janio Moacyr Rosales Alegría, Ministro de Economía de la República de Guatemala
Lcda. María Luisa Flores Villagrán, Viceministra de Integración y Comercio Exterior
Lcda. Victoria Elizabeth Meza Cortez, Directora de Administración del Comercio Exterior

Resolución Procesal No. 2

Lcda. Karla Estefania Liquez Aldana, Asesora Jurídica de Defensa Comercial
Lcda. Tania Desireé Guzmán Lara, Asesora Jurídica de Defensa Comercial
Lcda. Ivannia Yahaira Maykan Ponce Zavala, Asesora Jurídica de Defensa Comercial
Lic. Wuelmer Ubener Gómez González, Procurador General de la Nación de la República de Guatemala
Lcda. Rita María Castejón Rodríguez, Asesora Jurídica del Despacho Superior de Procuraduría General de la Nación
Lcda. Lilian Elizabeth Nájera Reyes, Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación
Lic. Mario René Mérida Pichardo, Profesional Jurídico de la Procuraduría
Lic. Julio Eduardo Santiz Gámez, Profesional Jurídico de la Procuraduría

Durante la primera sesión, el Tribunal Arbitral y las Partes discutieron los siguientes documentos:

- i. El Borrador de Resolución Procesal que la Secretaria del Tribunal Arbitral envió a las Partes el 22 de agosto de 2022; y
- ii. Los comentarios de las Partes al Borrador de Resolución Procesal, de fecha 9 de septiembre de 2022, que incluía los puntos de acuerdo entre las Partes así como un resumen de sus respectivos argumentos sobre aquellos puntos en los que discrepaban.

El 27 de septiembre de 2022, y de conformidad con el acuerdo de las Partes, el Tribunal emitió su Resolución Procesal No. 1 (i) decidiendo la acumulación de la totalidad de las reclamaciones presentadas en los casos inicialmente designados como casos CIADI Nos. ARB/20/48 y ARB/21/59 bajo el caso CIADI No. ARB/20/48), y (ii) dejando constancia de la terminación del procedimiento en el caso CIADI No. ARB/21/59 de conformidad con lo dispuesto en la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

El 6 de octubre de 2022 las Partes informaron al Tribunal del acuerdo alcanzado en relación con el Calendario Procesal para el Arbitraje Acumulado. El 14 de octubre de 2022 las Partes informaron al Tribunal de los acuerdos adicionales alcanzados en relación con la duración y posibles periodos para la celebración de la audiencia en cada uno de los escenarios contemplados en el Calendario Procesal para el Arbitraje Acumulado. Comunicaciones adicionales sobre el Calendario Procesal y la modalidad de las audiencias fueron intercambiadas entre las Partes y el Tribunal el 20 y 26 de octubre de 2022.

Tras valorar los argumentos de las Partes y los acuerdos alcanzados por las mismas, el Tribunal Arbitral emite la siguiente Resolución:

Resolución

Esta Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este procedimiento arbitral. El Calendario Procesal aplicable se adjunta como **Anexo A**.

Resolución Procesal No. 2

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio CIADI

- 1.1. Este arbitraje deriva del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual entró en vigor entre Colombia y Guatemala el 13 de noviembre de 2009 (el “**Tratado**”).
- 1.2. Este arbitraje será conducido al amparo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**”) y se regirá por las Reglas de Arbitraje del CIADI (en vigor desde el 10 de abril de 2006).

2. Constitución del Tribunal Arbitral y declaraciones de sus Miembros

Artículo 12.28(4) del Tratado; Regla 6 de las Reglas de Arbitraje del CIADI

- 2.1. El Tribunal de Acumulación se constituyó el 13 de julio de 2022 de conformidad con el Tratado y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal de Acumulación se había constituido debidamente y que no tienen objeción respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal de Acumulación presentaron sus declaraciones firmadas en plazo, de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las Partes el 13 de julio de 2022.
- 2.3. El 13 de septiembre de 2022 las Partes confirmaron que habían acordado que el Tribunal de Acumulación asumiese la competencia como Tribunal Arbitral para conocer y determinar conjuntamente la totalidad de las reclamaciones presentadas en los casos CIADI Nos. ARB/20/48 y ARB/21/59 según lo indicado en su acuerdo de 31 de agosto de 2022.
- 2.4. Los Miembros del Tribunal Arbitral han confirmado que tienen disponibilidad durante los siguientes 24 meses para trabajar en el Arbitraje Acumulado.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal Arbitral

Artículo 60 del Convenio CIADI, Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal Arbitral serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos en los Procedimientos ante el CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos vigente, cada Miembro del Tribunal Arbitral recibirá:

Resolución Procesal No. 2

- 3.2.1. US\$500 por cada hora de trabajo realizado en asuntos relacionados con el procedimiento, incluyendo cada hora de audiencias, sesiones y reuniones;
 - 3.2.2. US\$900 de *per diem* por cada día que se encuentre fuera de su ciudad de residencia mientras realiza un viaje en relación con un procedimiento cuando sea necesario permanecer la noche en un lugar. El *per diem* cubre todos los gastos personales, incluyendo el alojamiento, el impuesto por alojamiento, cargos por servicios, comidas, propinas, transporte dentro de la ciudad, servicios de lavandería, comunicaciones personales e internet;
 - 3.2.3. US\$250 por cada hora de viaje y un *per diem* de US\$200 por cada día de viaje hacia y desde una audiencia cuando ésta no requiera alojamiento. Para trabajo realizado durante el viaje, los Miembros podrán cobrar el valor de la tarifa por hora de trabajo (US\$500) en lugar del valor de la tarifa por hora de viaje. Para viajes de un día que no requieran alojamiento, los Miembros tendrán derecho a un *per diem* de US\$200; y
 - 3.2.4. reembolso de los costos de transporte aéreo y terrestre hacia y desde la ciudad donde se celebra la audiencia, la sesión o reunión.
 - 3.3. Se abonarán los gastos no reembolsables incurridos en conexión con una audiencia como resultado de una posposición o cancelación de la misma, por ejemplo, el menor valor entre (a) los costos incurridos no reembolsables, o (b) US\$900 de *per diem*.
 - 3.4. Cada Miembro del Tribunal Arbitral deberá presentar sus reclamaciones por honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente o de forma más frecuente. Las reclamaciones por el trabajo realizado deberán declararse detalladamente en un formato pormenorizado y deberán adjuntarse al formulario de Solicitud de Honorarios y Gastos.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones del Tribunal Arbitral
Artículo 48 del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje CIADI
- 5.1. Las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplicará a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto en el supuesto de cuestiones procesales urgentes, en cuyo caso el Presidente podrá decidir las sin consultar a los demás

Resolución Procesal No. 2

Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal Arbitral en pleno.

- 5.3. El Tribunal Arbitral emitirá todas las resoluciones, incluido el laudo, dentro de un plazo razonable. Si una resolución no se ha emitido dentro de los tres meses siguientes a la presentación final respecto a un tema determinado, el Tribunal Arbitral proveerá a las partes actualizaciones acerca del estado de dicha resolución de manera periódica.
 - 5.4. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal Arbitral.
 - 5.5. Las decisiones del Tribunal Arbitral sobre cuestiones procesales serán comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal mediante carta o correo electrónico.
 - 5.6. El laudo que dicte el Tribunal Arbitral deberá ir firmado, cuanto menos, por cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral que hayan votado en su favor y deberá ser emitido en español. En caso de que haya algún voto disidente, éste con su correspondiente explicación por escrito será anexado al laudo, pero no tendrá efecto de laudo.
6. Facultad para fijar plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje CIADI
- 6.1. El proceso se llevará a cabo según el Calendario Procesal establecido y adjunto a esta Resolución Procesal como **Anexo A**.
 - 6.2. El Tribunal Arbitral goza de la facultad de prorrogar plazos si estima que se justifica la prórroga. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal Arbitral. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal Arbitral en pleno.
7. Secretaria del Tribunal Arbitral
Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI
- 7.1. La Secretaria del Tribunal Arbitral es la Sra. Marisa Planells-Valero, Consejera Jurídica del CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera designar y notificar al Tribunal Arbitral y a las Partes oportunamente.
 - 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Resolución Procesal No. 2

Marisa Planells-Valero
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 458-9273
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: mplanellsvalero@worldbank.org
Correo electrónico del paralegal asignado al caso: akocchui@worldbank.org

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Marisa Planells-Valero
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W. (Edificio C del Banco Mundial), 3er piso
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 8.1. Cada Parte estará representada por sus respectivos asesores legales y representantes (indicados *infra*) y podrá designar personas adicionales mediante pronta notificación escrita de tal nombramiento al Tribunal Arbitral y a la Secretaria del Tribunal Arbitral.

Por las Demandantes

White & Case, S.C.
Sr. Rafael Llano
Sra. Marièle Coulet-Díaz
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho 24
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
11000, Ciudad de México
México
Tel.: +52 (55) 5540 9600
Email: rllano@whitecase.com

Por la Demandada

Ministerio de Economía
Ing. Janio Moacyr Rosales Alegría
Ministro de Economía
Sra. Maria Luisa Flores Villagrán
Viceministra de Integración y Comercio
Exterior
Sra. María Victoria Elizabeth Meza Cortéz
Directora de Administración del Comercio
Exterior
Sra. Karla Estefanía Liquez Aldana
Sra. Ivannia Yahaira Maykan Ponce Zavala
Sra. Tania Desireé Guzmán Lara
Sra. Lesly Gabriela Pérez Luna

Resolución Procesal No. 2

White & Case LLP

Sr. Sean Goldstein
Southeast Financial Center
200 South Biscayne Boulevard
Suite 4900
Miami, FL 33131-2352
Estados Unidos de América
Tel.: +1 305 995 5224
Email: sgoldstein@whitecase.com

White & Case LLP

Sr. Francisco X. Jijón
701 13th St NW # 600
Washington, DC 20005
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 626 3600
Email: fjijon@whitecase.com

Dirección de Administración del Comercio
Exterior

8a. Av. 10-43 Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tel.: +502 2412 0200

Emails:

jrosales@mineco.gob.gt
mfloresvillagran@mineco.gob.gt
vmeza@mineco.gob.gt
keliqez@mineco.gob.gt
iyponcez@mineco.gob.gt
tdguzmanl@mineco.gob.gt
lgperezl@mineco.gob.gt

Procuraduría General de la Nación

Sr. Wuelmer Ubener Gómez González

Procurador General de la Nación

Sra. Lilian Elizabeth Nájera Reyes

Sr. Mario Rene Mérida Pichardo

Sr. Julio Eduardo Santiz Gámez

Sr. Andres Puente Pérez

Sr. Sergio David Gatica Palacios

Sr. Diego José De León Toledo

Sra. Rita María Castejón Rodríguez

Sr. Cristian Rodriguez Fernández

15 Av. 9-69, Zona 13

Guatemala, C.A. 01013, Guatemala

Tel: +502 2414 8787

Emails:

wuelmer.gomezg@pgn.gob.gt
lilian.najerar@pgn.gob.gt
mario.meridap@pgn.gob.gt
julio.santizg@pgn.gob.gt
andres.puentepe@pgn.gob.gt
sergio.gaticap@pgn.gob.gt
diego.deleont@pgn.gob.gt
rita.castejon@pgn.gob.gt
cristian.rodriquez@pgn.gob.gt

Dechert LLP

Sr. Eduardo Silva Romero

Sr. José Manuel García Represa

Sra. Catalina Echeverri Gallego

Sra. Ana María Durán López

Resolución Procesal No. 2

Sr. Santiago Soto García
Sra. Ana Cuartero de Vidiella
32 rue de Monceau,
París 75008, Francia
Tel.: +33 1 57 57 80 80
Emails:
eduardo.silvaromero@dechert.com
jose-manuel.garciarepresa@dechert.com
catalina.echeverrigallego@dechert.com
ana.duran@dechert.com
santiago.sotogarcia@dechert.com
ana.cuarterodevidiella@dechert.com

9. Depósito de costas

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 9.1. Las Partes deberán cubrir las costas del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal Arbitral sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante carta de fecha 22 de julio de 2022, el CIADI solicitó a cada Parte el pago de US\$200,000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento de Acumulación. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 23 de agosto de 2022 y el pago de la Demandada el 22 de agosto de 2022.¹
- 9.3. El Tribunal Arbitral podrá solicitar depósitos suplementarios a las Partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.
- 9.4. Una vez dictado el laudo, el Tribunal Arbitral entregará a las Partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará todo saldo no utilizado en proporción a los pagos adelantados al CIADI, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en cuanto a la asignación de costos.

¹ De conformidad con el acuerdo de las Partes de 13 de septiembre de 2022, en el Arbitraje Acumulado únicamente se mantendrá la cuenta establecida para el caso CIADI No. ARB/20/48 y se cobrará un único cargo administrativo anual del CIADI. Una vez que los gastos y honorarios derivados del procedimiento de acumulación sean saldados, se solicitará autorización a las Partes para la transferencia de los fondos restantes en la cuenta del caso CIADI No. ARB/21/59 a la cuenta del caso CIADI ARB/20/48.

10. Lugar del procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 10.1. Washington D.C. será el lugar del procedimiento.
- 10.2. El Tribunal Arbitral podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado con el acuerdo de las Partes.
- 10.3. El Tribunal Arbitral podrá deliberar en cualquier lugar o por cualquier medio de comunicación que considere conveniente.

11. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación

Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 11.1. El español será el idioma del procedimiento.
- 11.2. *Correspondencia.* Toda la correspondencia entre las Partes, el Tribunal Arbitral y la Secretaria del Tribunal Arbitral se hará en español.
- 11.3. *Presentaciones escritas.*
 - 11.3.1. *Documentos principales.* Los escritos, declaraciones testimoniales e informes periciales (en conjunto, los “**Documentos Principales**”) deberán presentarse en el Plazo de Presentación Correspondiente (según se define a continuación). Se presentará una traducción al español de cualquier Documento Principal que no esté expurgado originalmente en ese idioma, en el Plazo de la Presentación Suplementaria (según se define a continuación).
 - 11.3.2. *Documentos de Respaldo.* Las pruebas documentales, fuentes legales y anexos (en conjunto, los “**Documentos de Respaldo**”) pueden presentarse en cualquier idioma. Sin embargo, aquellos Documentos de Respaldo cuyo idioma original no sea el español, deberán ser acompañados con una traducción de cortesía al idioma español de la porción relevante del documento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán presentar fuentes legales en inglés sin necesidad de una traducción al español. El Tribunal Arbitral podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquier Parte o por su propia iniciativa.
- 11.4. *Idioma prevalente y traducciones.* El idioma que rige cualquier documento será el idioma original del documento. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la Parte que cuestiona la traducción específicamente solicite una versión certificada.

Resolución Procesal No. 2

- 11.5. *Exhibición de documentos.* Aquellos documentos intercambiados entre las Partes en un idioma diferente al español de conformidad con la §16 *infra* (Exhibición de documentos) no necesitan ser traducidos.
- 11.6. *Interpretación.* Las audiencias orales serán llevadas a cabo en español. El testimonio de un testigo o perito que haya sido llamado para ser interrogado durante una audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español será interpretado simultáneamente al español, y el CIADI coordinará la asistencia de los intérpretes adecuados. Las Partes deberán notificar al Tribunal Arbitral lo antes posible, y a más tardar 1 (una) semana antes de la reunión organizativa previa a la audiencia (ver §20 *infra*) qué testigos y peritos, de haberlos, requieren interpretación.
- 11.6.1. Los costos de los intérpretes serán solventados mediante los pagos anticipados realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal Arbitral sobre la distribución final de las costas.
- 11.6.2. De haber disputa sobre la interpretación simultánea al español, el significado del idioma original prevalecerá sobre la traducción simultánea.
- 11.7. *Órdenes, Decisiones, Laudo.* El Tribunal Arbitral emitirá cualquier orden, decisión o laudo en español.
- 11.8. *Correspondencia con el Secretariado.* Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas por o enviadas al Secretariado del CIADI deberán realizarse en español.
12. Transmisión de comunicaciones
- 12.1. Toda comunicación escrita se enviará por correo o cualquier otro medio electrónico a las Partes, a la Secretaria del Tribunal Arbitral y al Tribunal Arbitral.
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal Arbitral haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal Arbitral, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal Arbitral tras haber recibido ambas.
- 12.3. Las Partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal Arbitral cuando se envíen comunicaciones directas entre ellas que no deseen que sean transmitidas al Tribunal de Arbitral.
- 12.4. Las direcciones electrónicas de los Miembros del Tribunal Arbitral son:
- Lic. Eduardo Siqueiros T. Sr. Alexis Mourre Prof. Ricardo Ramirez

esiqueiros@arbinter.mx amourre@mgc-arbitration.com ricardoramirez@derecho.unam.mx

13. Número y orden de los escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje CIADI

13.1. *Plazos.* El arbitraje se desarrollará conforme al Calendario Procesal adjunto a la presente como **Anexo A**.

13.2. *Circunstancias Excepcionales.* No se permitirá a ninguna de las Partes presentar Documentos Principales o Documentos de Respaldo fuera del Calendario Procesal, incluyendo después de la entrega de su última presentación escrita previa a la audiencia, salvo que se demuestren circunstancias excepcionales y causa justificada a través de una petición al Tribunal Arbitral, y será éste quien determine su procedencia. Una Parte que intente presentar dichos documentos adicionales no podrá anexar los documentos cuando realice la solicitud respectiva, y la otra Parte tendrá la oportunidad de comentar sobre dicha solicitud antes de la decisión del Tribunal Arbitral. Si el Tribunal Arbitral concede dicha solicitud, deberá asegurarse de que la otra Parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dichos documentos.

14. Número de copias y método de presentación de los escritos de las Partes

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje CIADI

14.1. *Alcance de las Presentaciones.* Cada presentación escrita deberá incluir todos los argumentos de hecho y legales que la respalden, incluyendo, sin limitación, las pruebas documentales, declaraciones testimoniales y opiniones o informes de peritos para facilitar la eficiencia judicial y el debido proceso. Los escritos serán sucesivos por naturaleza y cada uno de ellos responderá al escrito previo de la Parte contraria.

14.2. *Plazo de Presentación.* En la fecha de la presentación correspondiente (el “**Plazo de Presentación**”), la Parte sobre la que recaiga dicho plazo:

- (i) Enviará por correo electrónico (según los canales de comunicación aquí establecidos) una versión electrónica de los Documentos Principales y un índice actualizado de toda la documentación de respaldo;²
- (ii) Subirá dichos documentos a la plataforma electrónica de intercambio de documentos identificada por el CIADI; y

² El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

Resolución Procesal No. 2

- 14.3. *Presentación Suplementaria.* En la fecha de presentación suplementaria (el “**Plazo de Presentación Suplementaria**”), que será siete (7) días después del Plazo de Presentación, la Parte correspondiente deberá:
- (i) Cargar versiones electrónicas de todos los Documentos Principales, Documentos de Respaldo y traducciones al box de CIADI creado para el presente arbitraje, así como una versión expurgada de los Documentos Principales y los Documentos de Respaldo y traducciones que no contenga información protegida, de conformidad con el Artículo 12.24 del Tratado.
 - (ii) Enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a los abogados de la otra Parte a las direcciones indicadas en la §8.1 *supra*, y a cada Miembro del Tribunal Arbitral a las direcciones indicadas en la §14.4 *infra*, un dispositivo USB o equivalente con una copia electrónica de la presentación completa, que incluya el escrito principal, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales, fuentes legales e índices de toda la documentación de respaldo presentada hasta la fecha por la parte relevante.
- 14.4. Las direcciones postales de los Miembros del Tribunal Arbitral son las siguientes:
- | | | |
|---------------------------|-------------------|--------------------------|
| Lic. Eduardo Siqueiros T. | Sr. Alexis Mourre | Prof. Ricardo Ramírez |
| Paseo de los Tamarindos | 52 rue La Boétie | Comercio y Admon. 16 |
| No. 150-PB | 75008 Paris | Col. Copilco Universidad |
| Bosques de las Lomas | France | C.P. 04360 |
| C.P. 05120 | | Ciudad de México |
| Ciudad de México | | México |
| México | | |
- 14.5. *Formato.* Las versiones electrónicas de los escritos principales, declaraciones testimoniales y/o informes periciales, de haberlos, anexos, fuentes legales e índices deberán estar en un formato que permita copia y búsqueda de texto (OCR PDF o Word).
- 14.6. *Índice de Anexos.* Todos los Documentos Principales deberán incluir un índice completo, y sus párrafos y páginas deberán estar numerados. Todos los escritos deberán acompañarse de un índice consolidado actualizado de todos los anexos y fuentes legales que la Parte haya presentado a la fecha del escrito, numerados de la manera indicada en la §15.5.1 *infra* y estableciendo para cada documento el número de anexo o fuente legal, su fecha y una descripción breve. El índice deberá indicar el número del documento y el escrito junto al cual fue presentado.
- 14.7. *Recepción.* La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella en la que la versión electrónica se envíe a la Secretaria del Tribunal Arbitral. Se

considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si se envía por una Parte a la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha correspondiente.

15. Evidencia y presentación de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 15.1. Además de las disposiciones pertinentes de las Reglas de Arbitraje CIADI, el Tribunal Arbitral podrá aplicar, en este procedimiento y como una referencia adicional, las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional (2020).
- 15.2. Los Documentos Principales deberán estar acompañados por los Documentos de Respaldo en los que se basan las Partes.
- 15.3. Los Documentos de Respaldo deberán presentarse de la manera y en la forma establecida en la §14 *supra* y sujeto a las consideraciones previstas en esta sección.
- 15.4. El Tribunal Arbitral podrá requerir a las Partes que exhiban documentos u otras pruebas.
- 15.5. Los Documentos de Respaldo deberán ser presentados de la siguiente forma:
 - 15.5.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 15.5.2. El número de cada anexo presentado por las Demandantes deberá estar precedido por la letra “C-” para los anexos de hecho y “CL-” para las fuentes legales, de haberlos. El número de cada anexo presentado por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R” para los anexos de hecho y “RL-” para las fuentes legales. El número de anexo o fuente legal deberá aparecer en la primera página del documento y deberá ser incorporado en el nombre del archivo conforme a la §15.5.4 *infra*.
 - 15.5.3. Una Parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo, numerando cada página de dicho anexo por separado y consecutivamente.
 - 15.5.4. Los archivos electrónicos y los respectivos índices deberán seguir la nomenclatura establecida en el **Anexo B**.
- 15.6. Las Partes deberán enumerar los párrafos de sus escritos principales en forma consecutiva.
- 15.7. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las Partes, en cuyo caso el Tribunal Arbitral determinará si se requiere su autenticación.

Resolución Procesal No. 2

- 15.8. Las hojas de cálculo de Excel u otros cálculos realizados por peritos se proporcionarán en formato nativo.
 - 15.9. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos así presentados no requerirán ser presentados nuevamente junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.
 - 15.10. Se podrán utilizar anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) durante la audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada Parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La Parte que presente tales anexos deberá presentarlos en formato electrónico y, si es así requerido, entregar una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal Arbitral, a la Secretaria del Tribunal Arbitral, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérpretes justo antes de que se usen durante la audiencia.
16. Exhibición de documentos
Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje CIADI
- 16.1. Cada Parte podrá solicitar la exhibición de documentos a la otra Parte de acuerdo con el Calendario Procesal. Las Partes y el Tribunal podrán referirse a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2020), en relación con cualquier solicitud de exhibición de documentos.
 - 16.2. Las solicitudes de exhibición de documentos se harán por escrito y expondrán las razones de la solicitud con respecto a cada documento o categoría de documentos solicitados. Dichas solicitudes de exhibición de documentos se harán en forma de una Tabla Redfern que contenga la solicitud en una columna, los motivos planteados en apoyo de la solicitud en una segunda columna y secciones en blanco para cada uno de los siguientes elementos: (i) respuesta a las solicitudes (incluyendo objeciones, si las hubiere) en una tercera columna; (ii) réplica a cualquier objeción en una cuarta columna; y (iii) una columna final con el título “Decisión del Tribunal”. La Tabla Redfern no contendrá secciones adicionales, pero las Partes, al solicitar una orden de producción por parte del Tribunal Arbitral de conformidad con la §16.4 *infra*, podrán adjuntar una comunicación de no más de tres (3) hojas. Asimismo, las Partes podrán presentar una lista de términos definidos como un documento adjunto. Una versión Word de la Tabla Redfern deberá transmitirse con la solicitud de documentos a la Parte a la cual se hace la solicitud.

Resolución Procesal No. 2

- 16.3. A menos que la Parte a la cual se le hace la solicitud se oponga a la producción de documentos, ésta deberá presentar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal.
 - 16.4. En la medida en que no se pueda llegar a un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte a la cual se le hace la solicitud, la Parte solicitante deberá presentar todas las solicitudes pendientes al Tribunal para que éste tome una decisión al respecto. Ninguna otra correspondencia o documentación intercambiada entre las Partes en relación con la fase de producción de documentos será copiada al Tribunal. Los documentos que el Tribunal ordene que sean producidos, se presentarán dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal y se transmitirán directamente a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal. Los documentos se producirán electrónicamente en el formato acordado por las Partes o, si las Partes no logran llegar a un acuerdo, según lo que indique el Tribunal. Al producir documentos, ya sea sin objeción o como resultado de una orden del Tribunal, las Partes deberán ubicarlos en carpetas numeradas según el pedido correspondiente de documentos. Los documentos así producidos no formarán parte del expediente del arbitraje a menos que una de las Partes los presente como pruebas en apoyo de una presentación escrita o según lo permita el Tribunal.
 - 16.5. En caso de que una Parte no presente documentos conforme lo ordenado por el Tribunal o documentos que se haya comprometido a producir, el Tribunal podrá extraer las inferencias adversas que considere apropiadas, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluyendo las presentaciones escritas que las Partes proporcionen al respecto.
 - 16.6. Cualquier decisión del Tribunal Arbitral sobre solicitudes de documentos controvertidas por las Partes, o incluso cualquier acuerdo voluntario entre las Partes para presentar documentos, no se tomará como una decisión o admisión implícita en relación a cualquier tema en disputa entre las Partes.
 - 16.7. El Tribunal Arbitral también podrá solicitar la producción de documentos por iniciativa propia.
17. Declaraciones testimoniales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje CIADI
- 17.1. Las Partes pueden presentar declaraciones testimoniales junto con sus presentaciones escritas. Si una Parte ha presentado declaraciones testimoniales, pondrá a esos testigos a disposición de la contraparte para ser conainterrogados, si ello fuera solicitado.
 - 17.2. Las Partes no podrán presentar declaraciones testimoniales que no hayan sido adjuntadas a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal, a pedido de Parte,

Resolución Procesal No. 2

determine que existen circunstancias excepcionales y causa justificada, y tales pedidos se tramitarán de conformidad con la §13.2 *supra*.

17.3. Toda declaración testimonial deberá estar firmada y fechada por el respectivo testigo, acompañando una declaración de veracidad.

18. Peritos

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje CIADI

18.1. Las Partes pueden presentar cualquier informe u opinión pericial junto con sus presentaciones escritas. Si una Parte ha presentado un informe u opinión pericial, pondrá a ese perito a disposición de la contraparte para ser contrainterrogado, si ello fuera solicitado.

18.2. Las Partes no podrán presentar informes u opiniones periciales que no hayan sido adjuntados a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal, a pedido de Parte, determine que existen circunstancias excepcionales y causa justificada, y tales pedidos se tramitarán de conformidad con la §13.2 *supra*.

18.3. Cada informe u opinión pericial deberá ser firmado y fechado por el perito que lo presente.

18.4. Además, los informes periciales deberán:

18.4.1. proporcionar el *currículum vitae* del perito;

18.4.2. contener una declaración sobre la relación pasada o presente del perito con cualquiera de las partes, sus asesores legales y el Tribunal Arbitral (si la hubiere);

18.4.3. contener una descripción de las instrucciones bajo las cuales el perito proporciona sus opiniones o conclusiones; y

18.4.4. contener una declaración manifestando que el perito reconoce que sus obligaciones son para con el Tribunal Arbitral y no para con la Parte que lo ha designado.

19. Interrogatorio de testigos y peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje CIADI

19.1. *Designación de Testigos y Peritos.* Seis (6) semanas antes de una audiencia, cada Parte proporcionará a la Parte contraria, con copia al Tribunal Arbitral, los nombres de los testigos y peritos cuya declaración o informe haya sido presentado por la Parte contraria, con respecto a los que tiene la intención de llamar a la audiencia para su interrogatorio. Los testigos y peritos que no hayan sido llamados a ser interrogados no comparecerán a la audiencia, pero si una Parte no convoca a alguno

Resolución Procesal No. 2

de los testigos o peritos de su contraparte, ésta podrá hacer comparecer hasta un (1) testigo y (1) perito para dar testimonio, y éstos podrán ser contrainterrogados.

- 19.2. *Comparecencia.* La renuncia de una parte a su derecho a contrainterrogar a un testigo o perito no implicará la aceptación del contenido de la declaración testimonial o informe pericial correspondiente.
- 19.3. Si un testigo o perito ha sido llamado a testificar por la parte contraria pero el testigo o perito no comparece a la audiencia sin una razón válida, el Tribunal Arbitral tomará en cuenta dicha ausencia al evaluar el testimonio respectivo, y podrá incluso desestimarlos por completo.
- 19.4. *Testimonio.* Los testigos y peritos serán interrogados por cada parte bajo el control del Tribunal Arbitral. El procedimiento para el interrogatorio de testigos y peritos en la Audiencia será el siguiente:
 - 19.4.1. *Declaración preliminar.* Antes de testificar, cada testigo deberá realizar una declaración de veracidad, y los peritos deberán manifestar que declaran según su leal saber y entender.
 - 19.4.2. *Testimonio Directo.* La declaración testimonial de cada testigo y el informe u opinión pericial de cada perito constituirán el testimonio directo del testigo o perito correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte que presenta al testigo en la audiencia podrá realizar un interrogatorio breve de hasta 15 minutos. Los peritos podrán realizar una presentación resumiendo sus respectivos informes periciales. La duración de tales presentaciones será decidida por el Tribunal Arbitral después de consultar con las Partes en la reunión organizativa previa. No se permitirá nuevo testimonio como parte del testimonio directo durante la audiencia. Asimismo, en la Audiencia, el Tribunal Arbitral no admitirá ningún testimonio directo u otra evidencia que no se haya presentado con las presentaciones escritas anteriores, incluyendo para impugnar el testimonio de los testigos durante el contrainterrogatorio, a menos que el Tribunal Arbitral determine que existen circunstancias excepcionales.
 - 19.4.3. *Interrogatorio.* El interrogatorio o interrogatorio directo de los testigos y peritos será seguido por el contrainterrogatorio de la otra Parte y, posteriormente, por el interrogatorio re-directo de la Parte que presenta al testigo o perito.

El contrainterrogatorio estará limitado a las cuestiones abordadas en los alegatos, declaraciones de testigos, medios de prueba documentales o declaraciones orales del testigo llamado por la otra Parte, en tanto que se trate de hechos que consten al testigo o, tratándose de peritos, sean

Resolución Procesal No. 2

cuestiones de su competencia, y se encuentren en ambos casos dentro del marco de la disputa; y a cuestiones de credibilidad.

El interrogatorio re-directo se limitará a temas planteados en el conainterrogatorio.

19.4.4. *Preguntas del Tribunal.* El Tribunal Arbitral podrá realizar preguntas durante o después del interrogatorio de cualquier testigo o perito. El Tribunal Arbitral podrá, por iniciativa propia o a petición de una Parte, ordenar que se vuelva a llamar a un testigo o perito para interrogatorio adicional en cualquier momento. También podrá confrontar a los peritos presentados por las Partes.

19.4.5. *Asistencia de testigos o peritos antes de su testimonio.* Antes de su testimonio, los testigos no deberán estar presentes en la sala de audiencia o escuchar o ver cualquier grabación de audio o video de los argumentos orales o el testimonio oral. Posteriormente, los testigos podrán estar presentes en la audiencia. Además, una vez iniciada la audiencia, los testigos no podrán tener de ningún modo contacto con los otros testigos que estén pendientes de rendir su declaración testimonial. Estas restricciones no se aplicarán a los representantes de una Parte que no vayan a testificar. Se permitirá a los peritos estar en la sala de audiencias en todo momento.

20. Reuniones organizativas previas
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje CIADI

20.1. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia a más tardar tres (3) semanas antes de aquella, de conformidad con el Calendario Procesal en el **Anexo A**. La reunión consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal Arbitral y las Partes, y deberá resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico en preparación para la audiencia.

20.2. En una fecha a ser determinada por el Tribunal Arbitral, que no podrá ser posterior a la reunión organizativa previa la audiencia, las Partes deberán presentar al Tribunal Arbitral de manera conjunta – o en caso de no llegar a un acuerdo, por separado – una propuesta respecto a la agenda diaria para la audiencia. Sobre esta base, el Tribunal Arbitral circulará un borrador de orden procesal con los términos a ser comentados por las Partes.

21. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje CIADI

21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para los alegatos orales y para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere.

Resolución Procesal No. 2

- 21.2. La audiencia podrá celebrarse en persona o a través de otro medio de comunicación a ser determinado por el Tribunal Arbitral previa consulta con las Partes. Una audiencia en persona se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en la §10 *supra*.
 - 21.3. Teniendo debida cuenta de las opiniones de las Partes y las circunstancias específicas del caso, incluidas las restricciones de viaje y/o medidas de distanciamiento social pertinentes, el Tribunal Arbitral podrá decidir celebrar una audiencia a distancia o de forma híbrida.
 - 21.4. Las audiencias se programarán de acuerdo con el Calendario Procesal, o según lo acordado por las Partes u ordenado por el Tribunal Arbitral. Los Miembros del Tribunal Arbitral procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los siguientes pasos y para sus deliberaciones.
22. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje CIADI
- 22.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones (incluyendo las conferencias procesales con el Tribunal). Las grabaciones de audio se entregarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal Arbitral.
 - 22.2. Se realizarán transcripciones estenográficas de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales, incluyendo en todos los idiomas en los que se presenten alegatos o evidencia en dichas audiencias. Salvo acuerdo de las Partes u orden del Tribunal Arbitral en contrario, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real con *LiveNote* o un *software* similar, y se proporcionará a las Partes y al Tribunal Arbitral transcripciones en formato electrónico en el transcurso del mismo día. El Secretariado se encargará de los servicios de estenógrafos. En caso de desacuerdo con la transcripción escrita, la grabación de audio en el idioma original hablado prevalecerá. En caso de desacuerdo entre las Partes con respecto a la grabación, el Tribunal Arbitral decidirá sobre dicho desacuerdo.
 - 22.3. Las Partes acordarán cualquier corrección a las transcripciones en un plazo a ser determinado al finalizar la audiencia. El estenógrafo incorporará las correcciones acordadas en las transcripciones (“**Transcripciones Revisadas**”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal Arbitral y la corrección que sea adoptada por el Tribunal Arbitral deberá ser incorporada por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas.

23. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre costas

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje CIADI

- 23.1. La necesidad y, en su caso, el alcance y formato de las presentaciones posteriores a la audiencia, de haberlas, se determinarán por acuerdo de las Partes u orden del Tribunal Arbitral en una fecha posterior. En cualquier caso, dichas presentaciones no deberán contener nueva evidencia, documentos, fuentes, declaraciones testimoniales o informes u opiniones periciales, excepto en circunstancias extraordinarias.
- 23.2. Al finalizar la Audiencia, el Tribunal Arbitral también considerará el plazo para las presentaciones relacionadas con los costos.

24. Comunicaciones de Partes no contendientes y *amicus curiae*

Artículo 12.23 del Tratado

- 24.1. *Partes no contendientes.* De conformidad con el Artículo 12.23.2 del Tratado, una Parte no contendiente, según se define en el Tratado, puede presentar comunicaciones orales o escritas al Tribunal Arbitral con respecto a la interpretación del Tratado. El Tribunal Arbitral deberá asegurarse de que las Partes tengan la oportunidad suficiente para responder a dichas comunicaciones.
- 24.2. Las presentaciones escritas (si las hubiere) de una Parte no contendiente se presentarán a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal. Dichas presentaciones deberán ser dirigidas a la Secretaria del Tribunal Arbitral, quien las distribuirá al Tribunal Arbitral y a las Partes. Las Partes tendrán la oportunidad de comentar sobre dichas presentaciones escritas en sus respectivos escritos y alegatos posteriores.
- 24.3. Las presentaciones orales (si las hubiere) de una Parte no contendiente se llevarán a cabo durante la audiencia, de conformidad con los términos establecidos en la §21 *supra*. Los detalles de cualquier presentación oral de este tipo se discutirán a más tardar en la reunión organizativa previa a la audiencia.
- 24.4. *Amicus curiae.* De conformidad con el Artículo 12.23.3 del Tratado, el Tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente. Cada comunicación deberá presentarse en idioma español o con una traducción al mismo e identificar su titular y cualquier persona u organización que ha proveído o proveerá cualquier asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la comunicación.
- 24.5. De conformidad con el Artículo 12.23.4 del Tratado, para aceptar y considerar una comunicación *amicus curiae*, el Tribunal deberá asegurarse: (a) que los asuntos en controversia sean de interés público, y cuya resolución podría afectar, directa o

Resolución Procesal No. 2

indirectamente, a personas distintas de las partes contendientes; y (b) que la persona o entidad que presente la comunicación *amicus curiae* pruebe ante el Tribunal un interés legítimo para presentar la comunicación y le demuestre poseer conocimientos especializados y la independencia necesaria para que su comunicación sea de asistencia al Tribunal.

24.6. Por tanto, el procedimiento con respecto a los *amicus curiae* será el siguiente:

24.6.1. Cualquier solicitud de comunicación de *amicus curiae* se presentará a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal.

24.6.2. La petición de hacer una presentación *amicus curiae* se presentará en formato electrónico y deberá ser dirigida a la Secretaria del Tribunal Arbitral, quien la distribuirá al Tribunal Arbitral y a las Partes.

24.6.3. La petición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) no adjuntar la comunicación de *amicus curiae*;
- (b) presentarse en español o con una traducción al español;
- (c) revelar cualquier afiliación con las Partes;
- (d) identificar su titular y cualquier persona u organización que ha proveído o proveerá cualquier asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la comunicación;
- (e) especificar el interés legítimo que tiene el solicitante en el arbitraje;
y
- (f) identificar las cuestiones de hecho o de derecho que se abordarán en un escrito y por qué el solicitante puede aportar conocimientos especializados.

24.6.4. Tras dar a las Partes la oportunidad de formular observaciones sobre cualquier petición de *amicus curiae*, el Tribunal Arbitral se pronunciará sobre su admisibilidad.

24.6.5. Se identificará al autor y a toda persona o entidad que haya prestado o vaya a prestar cualquier tipo de asistencia financiera o de otro tipo para la preparación del escrito.

24.6.6. Las Partes podrán formular observaciones sobre cualquier presentación *amicus curiae* en los escritos y alegatos subsiguientes. El Tribunal Arbitral podrá considerar dichas presentaciones *amicus curiae*, pero no está obligado a hacerlo.

25. Transparencia

Artículo 12.24 del Tratado

25.1. De conformidad con el Artículo 12.24 del Tratado, la audiencia será pública con sujeción a un procedimiento que garantice que aquella información catalogada como protegida no sea divulgada al público durante la audiencia. Las Partes y el Tribunal Arbitral determinarán dicho procedimiento en la reunión de organización previa a la audiencia prevista en la §20 *supra*.

25.2. Las Partes aceptan que se aplique el procedimiento que se describe a continuación a la edición cualquier información catalogada como protegida antes de su publicación.

25.2.1. *Para la notificación de intención y la notificación de arbitraje, que sean anteriores a esta resolución:* Dentro de los 14 días posteriores a la fecha de la presente Resolución, las Demandantes deberán presentar al Tribunal las versiones editadas que excluyan la información catalogada como protegida. Dentro de los 14 días posteriores a la fecha en que las versiones editadas sean enviadas al Tribunal, la Demandada notificará a las Demandantes y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Demandantes. Si la Demandada objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Demandantes, las Partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión en caso de que las Partes no logren resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los 14 días y a solicitud de cualquiera de las Partes.

25.2.2. *Para los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas:* Cualquiera de las Partes que reclame que determinada información constituye información catalogada como protegida designará con claridad la información y presentará una versión editada del documento, únicamente en formato electrónico, que excluya esta información en la fecha de presentación suplementaria, de conformidad según lo previsto en la §14.3 *supra*. Dentro de los 14 días contados a partir de la fecha de presentación del documento al Tribunal, la contraparte notificará a la parte que presente el documento y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. Las Partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión en caso de que las Partes no logren resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los 14 días y a solicitud de cualquiera de las Partes. Si el Tribunal concluye que la información que alguna de las Partes desea editar no constituye información catalogada como protegida, dicha Parte podrá enviar nuevamente el documento que cumpla con la decisión del Tribunal sobre el particular.

25.2.3. *Para las actas o transcripciones de la audiencia y para las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal:* Las Partes deberán enviar versiones editadas que

Resolución Procesal No. 2

excluyan la “información no divulgable” dentro del plazo de 14 días posteriores al despacho por parte del Secretariado del CIADI. Dentro del plazo de 14 días contados a partir de la fecha en que las versiones editadas fueran enviadas al Tribunal, cada una de las partes notificará a la contraparte y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. En el supuesto de que existieran objeciones, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los 14 días y a pedido de cualquiera de las Partes.

- 25.3. Ni las Partes ni el Tribunal Arbitral divulgarán a las Partes no contendientes o al público ninguna información catalogada como protegida expurgada de conformidad con esta Resolución o con alguna decisión posterior del Tribunal Arbitral.



Lic. Eduardo Siqueiros
Presidente del Tribunal

Fecha: 28 de octubre de 2022

ANEXO A

CALENDARIO PROCESAL

I. Escenario sin Objeciones Preliminares

Etapa Procesal	Parte / Tribunal	Plazo	Fecha
Memorial de Demanda	Demandantes	150 días a partir de la Orden de Acumulación de Procesos (27 de septiembre de 2022)	viernes 24 de febrero 2023
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Objeciones a la Jurisdicción del Tribunal y/o Admisibilidad de los Reclamos de las Demandantes	Demandada	150 días a partir de la presentación del Memorial de Demanda	lunes 24 de julio de 2023
Fase de exhibición de Documentos			
Presentación simultánea de Solicitudes de exhibición de documentos a la otra Parte, conforme la Tabla Redfern	Demandantes y Demandada	21 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	lunes 14 de agosto de 2023
Objeciones a la exhibición de documentos	Demandantes y Demandada	14 días a partir de la presentación de las Solicitudes de exhibición de documentos	lunes 28 de agosto de 2023
Respuestas a las Objeciones a la exhibición de documentos	Demandantes y Demandada	14 días a partir de la presentación de las Objeciones a la exhibición de documentos	lunes 11 de septiembre de 2023
Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos	Tribunal	14 días a partir de la presentación de las Respuestas a las Objeciones a la exhibición de documentos	lunes 25 de septiembre de 2023
Exhibición de documentos no objetados	Demandantes y Demandada	20 días a partir de la presentación de las Respuestas a las Objeciones	lunes 2 de octubre de 2023

Resolución Procesal No. 2

		a la exhibición de documentos	
Exhibición de los documentos ordenados por el Tribunal	Demandantes y Demandada	20 días a partir de la decisión del Tribunal	lunes 16 de octubre de 2023
Fase de escritos de Partes no contendientes y <i>amicus curiae</i>			
Petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	<i>amicus curiae</i>	15 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	martes 8 de agosto de 2023
Observaciones sobre cualquier petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	Demandantes y Demandada	15 días a partir del hito anterior	miércoles 23 de agosto de 2023
Decisión del Tribunal sobre cualquier petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	Tribunal	30 días a partir del hito anterior	viernes 22 de septiembre de 2023
Presentación de <i>amicus curiae</i>	<i>amicus curiae</i>	30 días a partir del hito anterior	lunes 23 de octubre 2023
Comunicaciones escritas de las Partes no contendientes	Partes no contendientes	60 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	viernes 22 de septiembre 2023
Memorial de Réplica sobre el Fondo y contestación a las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los reclamos de las Demandantes	Demandantes	150 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	jueves 21 de diciembre de 2023
Memorial de Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los reclamos de las Demandantes	Demandada	150 días a partir de la presentación del Memorial de Réplica	lunes 20 de mayo de 2024
Memorial de Dúplica sobre las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los	Demandantes	45 días a partir del Memorial de Dúplica de la Demandada	jueves 4 de julio de 2024

Resolución Procesal No. 2

reclamos de las Demandantes			
Reunión de Organización previa a la Audiencia (por videoconferencia)	Todos	45 días a partir de la presentación del Memorial de Dúplica	lunes 19 de agosto de 2024 a las 10:00am (EDT)
Audiencia	Todos	A determinarse	Entre el 14 y el 20 de octubre de 2024

II. Escenario con Objeciones Preliminares

Etapa Procesal	Parte / Tribunal	Plazo	Fecha
Memorial de Demanda	Demandantes	150 días a partir de la Orden Acumulación de Procesos (27 de septiembre de 2022)	viernes 24 de febrero 2023
Etapa de Objeciones Preliminares			
Objeciones Preliminares	Demandadas	45 días a partir del Memorial de Demanda	lunes 10 de abril de 2023
Contestación a las Objeciones Preliminares	Demandantes	45 días a partir de la presentación de las Objeciones Preliminares	jueves 25 de mayo de 2023
Réplica sobre las Objeciones Preliminares	Demandadas	45 días a partir de la Contestación a las Objeciones Preliminares	lunes 10 de julio de 2023
Dúplica sobre las Objeciones Preliminares	Demandantes	45 días a partir de la Réplica a las Objeciones Preliminares	jueves 24 de agosto de 2023
Audiencia sobre las Objeciones Preliminares	Todos	30 días a partir de la Dúplica a las Objeciones Preliminares	lunes 25 de septiembre de 2023 (con el martes 26 de septiembre de 2023 de reserva)
Decisión del Tribunal sobre las Objeciones Preliminares	Tribunal	60 días	viernes 24 de noviembre de 2023
Memorial de Contestación sobre el Fondo y objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad	Demandada	150 días a partir de la decisión del Tribunal sobre Objeciones Preliminares	lunes 22 de abril de 2024

Resolución Procesal No. 2

de los reclamos de las Demandantes			
Fase de exhibición de Documentos			
Presentación simultánea de Solicitudes de documentos a la otra Parte, conforme la Tabla Redfern	Demandantes y Demandada	21 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	lunes 13 de mayo de 2024
Objeciones a la exhibición de documentos	Demandantes y Demandada	14 días a partir de la presentación de las Solicitudes de exhibición de documentos	lunes 27 de mayo de 2024
Respuestas a las Objeciones a la exhibición de documentos	Demandantes y Demandada	14 días a partir de la presentación de las Objeciones a la exhibición de documentos	lunes 10 de junio de 2024
Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos	Tribunal	14 días a partir de la presentación de las Respuestas a las Objeciones a la exhibición de documentos	lunes 24 de junio de 2024
Exhibición de documentos no objetados	Demandantes y Demandada	20 días a partir de la presentación de las Respuestas a las Objeciones a la exhibición de documentos	lunes 1 de julio de 2024
Exhibición de los documentos ordenados por el Tribunal	Demandantes y Demandada	20 días a partir de la decisión del Tribunal	lunes 15 de julio de 2024
Fase de escritos de Partes no contendientes y <i>amicus curiae</i>			
Petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	<i>amicus curiae</i>	15 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	martes 7 de mayo de 2024
Observaciones sobre cualquier petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	Demandantes y Demandada	15 días a partir del hito anterior	miércoles 22 de mayo de 2024

Resolución Procesal No. 2

Decisión del Tribunal sobre cualquier petición de presentación de <i>amicus curiae</i>	Tribunal	30 días a partir del hito anterior	viernes 21 de junio de 2024
Presentación de <i>amicus curiae</i>	<i>amicus curiae</i>	30 días a partir del hito anterior	lunes 22 de julio de 2024
Comunicaciones escritas de las Partes no contendientes	Partes no contendientes	60 días a partir de la presentación del Memorial de Contestación	viernes 21 de junio de 2024
Memorial de Réplica sobre el Fondo y contestación a las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los reclamos de las Demandantes	Demandantes	150 días a partir de la presentación de Memorial de Contestación	martes 19 de septiembre de 2024
Memorial de Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los reclamos de las Demandantes	Demandada	150 días a partir de la presentación del Memorial de Réplica de las Demandantes	lunes 17 de febrero de 2025
Memorial de Dúplica sobre las objeciones a la jurisdicción del Tribunal y/o admisibilidad de los reclamos de las Demandantes	Demandantes	45 días a partir del Memorial de Dúplica de la Demandada	jueves 3 de abril de 2025
Reunión de Organización previa a la Audiencia (por videoconferencia)	Todos	45 días a partir de la presentación del Memorial de Dúplica de las Demandantes	lunes 19 de mayo de 2025 a las 10:00am (EDT)
Audiencia	Todos	A determinarse	Entre el 7 al 13 de julio de 2025

ANEXO B

Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor seguir estas instrucciones al nombrar los archivos electrónicos (siempre en inglés). Los ejemplos indicados (en *cursiva*) son solamente para fines demostrativos y deben ser ajustados a la fase relevante del caso. En aquellos casos en que hay un solo idioma del procedimiento se podrá omitir el “IDIOMA” en la designación excepto por aquellos documentos en que el idioma sea otro idioma que no sea el idioma del procedimiento y su traducción correspondiente.

TÍPO DE PRESENTACIÓN	NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
PRESENTACIONES PRINCIPALES (ejemplos)	Título de Presentación–IDIOMA
	Memorial on Jurisdiction-FR
	Counter-Memorial on the Merits and Memorial on Jurisdiction-SPA
	Reply on Annulment-FR
	Rejoinder on Quantum-ENG
DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS Anexos Documentales	C-####–IDIOMA
	R-####–IDIOMA
	A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	ANEXOS DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
<i>R-0001-FR</i>	
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades Legales	CL-####–IDIOMA
	RL-####–IDIOMA
	A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
<i>RL-0001-SPA</i>	
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaraciones Testimoniales–Nombre del Testigo–Nombre de Presentación–IDIOMA
	<i>Witness Statement–Maria Jones–Memorial on Jurisdiction–SPA</i>
	<i>Witness Statement–Maria Jones–Reply on Jurisdiction–[Second Statement]–ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial–Nombre del Experto–Tipo–Nombre de Presentación–IDIOMA
	<i>Expert Report–Lucia Smith–Valuation–Memorial on Quantum–ENG</i>
	<i>Expert Report–Lucia Smith–Valuation–Reply on Quantum–[Second Report]–ENG</i>

Resolución Procesal No. 2

Opinión Legal	Opinión Legal-Nombre del Experto-Nombre De Presentación-IDIOMA
	<i>Legal Opinion-Tom Kaine-Counter-Memorial on the Merits-FR</i>
	<i>Legal Opinion-Tom Kaine-Rejoinder on the Merits-[Second Opinion]-FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	SIGLAS DEL TESTIGO/EXPERTO-###
	Para anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	Para anexos presentados con la Opinión Legal de [Tom Kaine]
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	Para anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hypervinculos
	Índice de Anexos-C-#### to C-####
	<i>Index of Exhibits-C-0001 to C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### to RLA-###
	<i>Index of Legal Authorities-RLA-0001 to RLA-0023</i>